



Quito, 16 de julio de 2014

Doctor
Camilo Valdivieso
Subintendente de Compañías
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
Quito, D.M.



De mi consideración:

Hemos recibido un requerimiento del BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, solicitando realicemos el traspaso de las acciones que la entidad financiera **ASOCIACION DE AHORRO Y CREDITO MUTUALISTA PREVISION Y SEGURIDAD** mantiene en la compañía **LAFARGE CEMENTOS S.A.**

Mediante Resolución No. JB-2009-1427 de 21 de septiembre de 2009, la Junta Bancaria emitió las normas para la conclusión de los procesos de liquidación forzosa de las instituciones financieras, que estableció el mecanismo para la transferencia de los activos de las instituciones financieras en liquidación a otra institución del sistema financiero.

En diciembre de 2009, la Superintendencia de Bancos y Seguros designó al Banco Central del Ecuador como la institución del sistema financiero que intervendrá en calidad de cesionaria dentro del proceso de liquidación forzosa de las instituciones financieras, entidad que debía receptor los activos de las entidades en liquidación.

La ASOCIACION MUTUALISTA PREVISION Y SEGURIDAD es accionista de LAFARGE CEMENTOS S.A., esta entidad financiera es una de las instituciones bancarias que fue sometida a una liquidación forzosa a cargo de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

El Banco Central del Ecuador, sobre la base del Artículo 4 de la Ley Orgánica para el cierre de la crisis bancaria de 1999, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 188 de 20 de febrero de 2014, ha requerido la cesión de acciones a su nombre en cumplimiento de la referida norma:

'Artículo 4, de las compañías.- En el plazo de 30 días a partir de la vigencia de esta Ley, los representantes legales o liquidadores de las compañías que fueron o debieron ser cedidas al Banco Central del Ecuador, en virtud de la Resolución de la Junta Bancaria No. JB-2009-1427, inscribirán la transferencia de acciones y cesión de participaciones, según corresponda, a favor del Banco Central, lo cual deberá ser notificado a la Superintendencia de Compañías, bajo la prevención de que de no hacerlo se iniciarán las acciones legales que correspondan en su contra.'

LAFARGE CEMENTOS S.A.

Avs. NN.UU. y Amazonas – Edif. La Previsora – Torre A – Of. 402 – Quito – Ecuador
Telf.: (593-2) 2459 – 140 / 712 – Fax: (593-2) 2256 – 091
www.lafarge.com.ec



Hemos procedido a realizar la transferencia de acciones, en línea, en la página web de la Superintendencia de Compañías y no hemos podido concluir el trámite debido a una observación al trámite signado como T-2014-22144, señalando que debemos presentar 'la carta de cesión de acciones firmada por cedente y cesionario'. Al haber concluido esta liquidación forzosa de pleno derecho la **ASOCIACION MUTUALISTA PREVISION Y SEGURIDAD**, actualmente no cuenta con un representante legal o liquidador que pudiera suscribir la carta solicitada.

Con estos antecedentes, solicito a usted se sirva disponer a quien corresponda, se convalide esta observación por el carácter especial de la transferencia, ordenada a través de norma legal y se realice el registro de la transferencia solicitada con el fin de dar cumplimiento al requerimiento del Banco Central del Ecuador.

Agradezco su gentil atención y ayuda con esta solicitud,

Atentamente,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Patricia Villamarín Andrade'.

Dra. Patricia Villamarín Andrade
Gerente Legal
LAFARGE CEMENTOS S.A.

LEY ORGANICA PARA EL CIERRE DE LA CRISIS BANCARIA DE 1999

Ley 0
Registro Oficial Suplemento 188 de 20-feb-2014
Estado: Vigente

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Oficio No. T.6911-SGJ-14-144

Quito, 17 de febrero de 2014

Ingeniero
HUGO DEL POZO BARREZUETA
Director del Registro Oficial
Presente

De mi consideración:

Mediante oficio No. PAN-GR-2014-0243 de 6 de febrero de 2014, recibido el 7 de los mismos mes y año, la señora Gabriela Rivadeneira Burbano, Presidenta de la Asamblea Nacional, remitió al Presidente de la República el proyecto de "LEY ORGANICA PARA EL CIERRE DE LA CRISIS BANCARIA DE 1999", para que la sancione u objete.

En este contexto, una vez que el referido proyecto ha sido sancionado por el Primer Mandatario, conforme a lo dispuesto en el tercer inciso del Artículo 137 de la Constitución de la República y el primer inciso del Artículo 63 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, le remito a usted la Ley supradicha, en original y copia certificada, junto con el correspondiente certificado de discusión, para su publicación en el Registro Oficial.

Adicionalmente, agradeceré a usted que, luego de realizada la respectiva publicación, se sirva enviar el ejemplar original a la Asamblea Nacional para los fines pertinentes.

Atentamente,

f.) Dr. ALEXIS MERA GILER, Secretario Nacional Jurídico.

REPUBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

Art. 4.- De las compañías.- En el plazo de treinta (30) días a partir de la vigencia de esta Ley, los representantes legales o liquidadores de las compañías que fueron o debieron ser

cedidas al Banco Central del Ecuador en virtud de la resolución de la Junta Bancaria No. JB- 2009-1427, inscribirán la transferencia de acciones y cesión de participaciones, según corresponda, a favor del Banco Central, lo cual deberá ser notificado a la Superintendencia de Compañías, bajo la prevención de que de no hacerlo se iniciarán las acciones legales que correspondan en su contra.

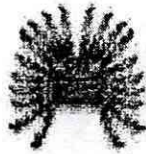
El Banco Central del Ecuador designará a los liquidadores de las compañías inactivas que le fueron cedidas, fijará, regulará y pagará sus honorarios, hasta la inscripción de la cancelación de las mismas en el correspondiente Registro Mercantil.

En el caso de las compañías que estuvieran activas, el Banco Central del Ecuador cederá y transferirá en un plazo adicional de treinta (30) días dichas acciones a favor del ministerio del ramo al que correspondan, el mismo que definirá su destino y utilización. El representante legal del Banco Central del Ecuador determinará el ministerio del ramo, al cual se transferirán dichas acciones. El Ministerio al que corresponda podrá transferir esas acciones en todo o en parte a los trabajadores de las mismas o a organizaciones de la Economía Popular y Solidaria.

Las compañías inactivas y en liquidación transferidas al Banco Central del Ecuador en virtud de la resolución No. JB-2009-1427, se cancelarán de pleno derecho si no tuvieren activos. La Superintendencia de Compañías ejecutará todas las acciones necesarias para perfeccionar la cancelación de estas compañías en el plazo de noventa (90) días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ley.

Las obligaciones que mantengan pendientes dichas compañías con el Servicio de Rentas Internas y con la Superintendencia de Compañías, no se cobrarán, sin perjuicio de que quedarán registradas en el déficit patrimonial a cargo de las instituciones financieras extintas que cedieron dichas compañías.

El Banco Central del Ecuador cancelará las obligaciones patronales que dichas compañías tuvieren pendientes con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, las mismas que serán liquidadas sin contabilizar intereses moratorios ni multas. Las obligaciones generadas por estos conceptos hasta la fecha de promulgación de la Resolución JB-2009-1427, serán reportadas por el Banco Central del Ecuador a la Superintendencia de Bancos y Seguros y a la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público, UGEDEP, entidades a cargo del cobro del déficit patrimonial.



**Banco Central
del Ecuador**

Quito, D.M., 14 de noviembre de 2013

Delegación 145/2013

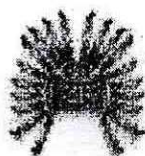
**Doctora
Jenny Cepeda Saavedra
DIRECTORA DE RECUPERACIÓN Y LIQUIDACIÓN
Banco Central del Ecuador
Guayaquil**

De mi consideración:

De conformidad con lo que dispone la letra j) del artículo 70 de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado, en concordancia con el artículo 90 del mismo cuerpo legal y en mi calidad de Gerente General y como tal representante legal del Banco Central del Ecuador, confiero en su favor la presente delegación, para que como Directora de Recuperación y Liquidación, a partir de la presente fecha, y con sujeción a la Ley, Regulaciones y Resoluciones del Directorio del Banco Central del Ecuador, a los Reglamentos que fueren pertinentes y a las instrucciones que imparta esta Gerencia General, pueda;

1. Intervenir en representación del Banco Central del Ecuador, en todos los actos y contratos necesarios para la instrumentación del proceso de recuperación y liquidación mediante la suscripción de escrituras públicas o instrumentos privados, cesión o endoso de documentos de cartera y constitución de cauciones a favor de la Institución.
2. Coordinar, supervisar y monitorear todos los temas administrativos, procedimentales y legales que realicen los Juzgados de Coactivas del Banco Central del Ecuador a nivel nacional.
3. Instruir a las fiduciarias disposiciones de orden administrativo, legal, técnico y económico, y solicitar a los organismos de control las acciones pertinentes para su normal desarrollo.
4. Gestionar la actualización de las compañías transferidas al Banco Central del Ecuador conforme la Resolución JB-2009-1427 de 21 de septiembre de 2009, con el objetivo de transferir sus bienes muebles e inmuebles a favor de la Institución; y disponer la liquidación y cancelación de las mismas si es que fuere necesario.

†



**Banco Central
del Ecuador**

Déjese sin efecto la Delegación No. 120/2013 de fecha 1 de agosto de 2013.

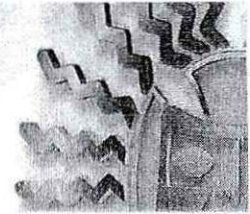
Atentamente,

Mateo Villalba Andrade
Gerente General

F

CERTIFICO que el Directorio del Banco Central del Ecuador, en sesión celebrada el 23 de enero de 2013, nombró al economista Mateo Villalba Andrade, Gerente General de la Entidad, quien asume las funciones con fecha 28 de enero de 2013.

Mónica Rodríguez Tello
Secretaria General



Oficio Nro. BCE-DRL-2014-0450-OF

Guayaquil, 29 de abril de 2014

Asunto: Registro de títulos de acciones de conformidad a lo establecido artículo 4 de la Ley Orgánica para el cierre de la crisis bancaria de 1999, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 188 de 20 de febrero de 2014

Señor
Jose Antonio Correa Vasconez
Representante Legal de Lafarge S.a.
LAFARGE S.A.
En su Despacho

De mi consideración:

Mediante Resolución No. JB-2009-1427 de 21 de septiembre de 2009 y sus reformas, la Junta Bancaria emitió las normas para la conclusión de los procesos de liquidación forzosa de las instituciones financieras que se encontraban en esa situación legal. Dentro de la referida normativa, se estableció el mecanismo para la transferencia de los activos de las instituciones financieras en liquidación a otra institución del sistema financiero.

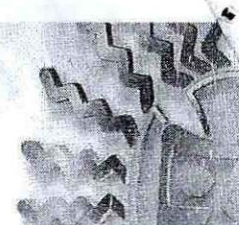
Con oficio No. SBS-INJ-SAL-2009-1337 de 15 de diciembre de 2009, la anterior Superintendente de Bancos y Seguros comunicó a la Gerencia General del Banco Central del Ecuador, que en reunión de trabajo realizada en la ciudad de Guayaquil el 17 de noviembre de 2009, con la presencia del señor Presidente Constitucional de la República y de los señores miembros del Directorio de la Institución, se designó al Banco Central del Ecuador como la institución del sistema financiero que intervendrá en calidad de cesionaria dentro del proceso de liquidación forzosa de las instituciones financieras; así como, que previo conocimiento y anuencia expresa del Directorio, corresponde a la Institución aceptar los activos de las entidades en liquidación, cuya transferencia ha sido instruida por el Organismo de Control a través de oficios dirigidos a los Liquidadores, quienes deberán suscribir las escrituras públicas correspondientes.

El Directorio del Banco Central del Ecuador mediante Resolución No. DBCE-002-2009 de 23 de diciembre de 2009, autorizó a la Administración de la Institución a recibir los activos transferidos por las entidades financieras en liquidación, cuya transferencia ha sido instruida por la Superintendencia de Bancos y Seguros, en los términos constantes en la Resolución No. JB-2009-1427 de 21 de septiembre de 2009, expedida por la Junta Bancaria.

El artículo 6 de la Resolución No. JB-2009-1427 de 21 de septiembre de 2009 y sus reformas, expedida por la Junta Bancaria, preceptúa:

"ARTICULO 6.- La tradición de los activos y sus correspondientes garantías y derechos accesorios operará de pleno derecho, sin necesidad de endosos, notificaciones ni inscripciones, salvo el caso de los bienes raíces, cuya transferencia deberá hacerse mediante escrituras públicas individuales o grupales, dependiendo de las circunstancias propias de los inmuebles y de su ubicación geográfica, alternativa que deberá ser resuelta por cada uno de los liquidadores, en función del conocimiento de la historia de dominio de los bienes a ser transferidos"

Adicionalmente, el artículo 4 de la Ley Orgánica para el cierre de la crisis bancaria de 1999,



Oficio Nro. BCE-DRL-2014-0450-OF

Guayaquil, 29 de abril de 2014

publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 188 de 20 de febrero de 2014, dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 4 .- De las compañías.- En el plazo de treinta (30) días a partir de la vigencia de esta Ley, los representantes legales o liquidadores de la compañías que fueron o debieron ser cedidas al Banco Central del Ecuador en virtud de la resolución de la Junta Bancaria No. JB-2009-1427, inscribirán la transferencia de acciones y cesión de participaciones, según corresponda, a favor del Banco Central, lo cual deberá ser notificado a la Superintendencia de Compañías, bajo la prevención de que no hacerlo se iniciarán las acciones legales que correspondan en su contra."

Dentro del marco normativo manifestado, las instituciones financieras sometidas a procesos de liquidación forzosa a cargo de la Superintendencia de Bancos y Seguros, mediante escritura pública traspasaron en forma global sus activos a favor del Banco Central del Ecuador, entre los que constan acciones de la compañía LAFARGE CEMENTOS S.A.

ENTIDAD O INSTITUCION FINANCIERA	ACCIONES
ASOCIACION DE AHORRO Y CREDITO MUTUALISTA PREVISION Y SEGURIDAD	380

Por lo expuesto, agradeceré se registre al Banco Central del Ecuador como actual propietario de las citadas acciones, y se emitan nuevos títulos a nombre de esta Institución, así como se entreguen los rendimientos acumulados hasta el presente año. *Cancela sus títulos y emite nuevos a favor del BCE*

Para el efecto, me permito comunicar que he designado al señor Jorge Luis Dávalos Merino, funcionario del Subproceso de Administración de Activos y Fideicomisos de la Dirección de Oficina de Recuperación y Liquidación, teléfono 02-2572522 ext. 2747, para que coordine las acciones que deba ejecutar vuestra representa para la aplicación inmediata de la referida Ley.

Con sentimientos de distinguida consideración.

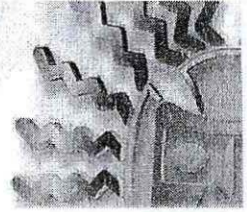
Atentamente,

Documento firmado electrónicamente
Dra. Jenny Marina Cepeda Saavedra
DIRECTORA DE RECUPERACIÓN Y LIQUIDACIÓN

Anexos:
- Ley_Cierre_Crisis_Bancaria_1999.pdf

Copia:
Señor Economista
Mateo Patricio Villalba Andrade
Gerente General

Señor Ingeniero



Oficio Nro. BCE-DRL-2014-0450-OF

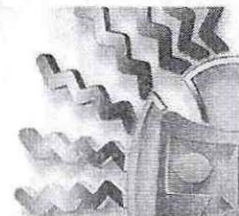
Guayaquil, 29 de abril de 2014

Jaime Fernando Aguirre Valdivieso
Director de Oficina Recuperación y Liquidación

Señor
Jorge Luis Dávalos Merino
Responsable de Administración de Activos

Señorita Licenciada
Veronica Paulina Salcedo Chávez
Administrador 1

JD/nv



Oficio Nro. BCE-DPBCG-2014-0568-OF

Guayaquil, 30 de mayo de 2014

Asunto: Entrega de documentación para la transferencia de acciones de conformidad a lo establecido en el primer inciso del artículo 4 de la Ley Orgánica para el cierre de la crisis bancaria de 1999.

Señor
José Antonio Correa Vásconez
Gerente General
LAFARGE CEMENTOS S.A
En su Despacho

De mi consideración:

Doy atención a su comunicación de 22 de mayo de 2014, mediante el cual solicita a esta Dirección General del Proyecto de Banca Cerrada, la entrega de varios documentos con la finalidad de proceder a registrar al Banco Central del Ecuador como accionista de LAFARGE CEMENTOS S.A., así como para la emisión de nuevos títulos de acciones, de conformidad a lo establecido en el primer inciso del artículo 4 de la Ley Orgánica para el cierre de la crisis bancaria de 1999, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 188 de 20 de febrero de 2014.

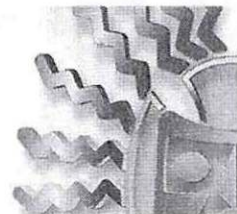
Al respecto, adjunto remito los siguientes documentos:

- Original del Título No. 428 por 380 acciones.
- Copia de la Delegación otorgada por el Gerente General del BCE a favor de la Dra. Jenny Cepeda Saavedra.
- Copia de la cedula de ciudadanía y papeleta de votación de la Dra. Jenny Cepeda Saavedra.
- Copia del RUC del Banco Central del Ecuador.
- Copia de la Certificación Bancaria del Banco Central del Ecuador.

Solicito la transferencia sea a tendida de manera urgente, en virtud de los plazos establecidos en la Ley en mención.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Oficio Nro. BCE-DPBCG-2014-0568-OF

Guayaquil, 30 de mayo de 2014

Documento firmado electrónicamente

Dra. Jenny Marina Cepeda Saavedra

DIRECTORA GENERAL PROYECTO BANCA CERRADA

Anexos:

- ACCIONES LAFARGE.pdf
- RUC BCE.doc
- Delegación.PDF
- C.C. y Cert.Votación dra. Cepeda.doc
- CERTIFICACION BANCARIA ACCIONES.PDF

Copia:

Señor Ingeniero
Jaime Fernando Aguirre Valdivieso
Director Proyecto Banca Cerrada Quito

Señor
Jorge Luis Dávalos Merino
Director de Oficina de Administración de Activos y Fideicomisos

Señorita Licenciada
Veronica Paulina Salcedo Chávez
Administrador 1

JD/nv